

Expediente: 1608/18

Carátula: **VALLEJO CESAR EDUARDO, ARANCIBIA JOSE ORLANDO Y OTROS C/ SUTEC S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **05/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20209592178 - AGUERO, OSVALDO DANIEL-ACTOR

20209592178 - VALLEJO, CESAR EDUARDO-ACTOR

90000000000 - SUTEC S.A., -DEMANDADO

90000000000 - ROMANO, HECTOR ORLANDO-ACTOR

90000000000 - ARANCIBIA, JOSE ORLANDO-ACTOR

20209592178 - JIMENEZ, CARLOS ARIEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1608/18



H105026231202

JUICIO: VALLEJO CESAR EDUARDO, ARANCIBIA JOSE ORLANDO Y OTROS c/ SUTEC S.A. s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1608/18.

San Miguel de Tucumán, 02 de junio de 2026.

En los autos del rubro se dispuso fijar para el día de hoy la celebración de la **audiencia de conciliación prevista en el Art. 69 CPL**, de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. En mérito de lo ordenado, y siguiendo las indicaciones vertidas en el Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por la Acordada n° 342/20 (CSJT), a horas por Secretaría del Juzgado, secretario: el Dr. Carlos Santiago Meuli Guzmán, se procede a iniciar la videoconferencia por medio de la plataforma mencionada.

Verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes, se constata que se encuentran presentes en la reunión por teleconferencia, a través de la plataforma mencionada: el Sr. **CARLOS ARIEL JIMENEZ, DNI 34.509.542** (actor en autos) y **CESAR EDUARDO VALLEJO, DNI 26.676.277** (actor en autos), con la asistencia de su letrado apoderado **DR. FEDERICO F. FLORES** y el Sr. Magistrado Titular de este Juzgado, **Dr. EZIO JOGNA PRAT**.

ABIERTO EL ACTO: Ante la ausencia de la demandada resulta imposible conciliar.

OÍDO LO EXPUESTO DISPONGO:

- 1) Tener por intentada y por fracasada la audiencia prevista en el Art. 69 del C.P.L.
- 2) Abrir la causa a prueba para su producción por el término de **TREINTA (30) DIAS**.
- 3) En uso de las facultades del Art. 10, 14 y cctes. del CPL, atento a la disponibilidad de la agenda de esta oficina G.E.A.T., ordeno diferir el inicio del cómputo del plazo probatorio de producción de la

prueba para el día siguiente al **29/06/2026**, o en su defecto, para el día posterior al que se notifiquen en el casillero digital los respectivos cuadernos de prueba.

Con lo que siendo las 09:15 horas se da por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad en el marco de la presente videoconferencia. MGCS-1608/18.

Actuación firmada en fecha 04/06/2026

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

Certificado digital:

CN=MEULI GUZMAN Carlos Santiago, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20267837784

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.